



Tipo Norma	:Decreto 147
Fecha Publicación	:20-01-2017
Fecha Promulgación	:11-11-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Título	:OTORGA A METROGAS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED EN LAS COMUNAS DE LA UNIÓN, RÍO BUENO, SAN PABLO, OSORNO Y RÍO NEGRO, REGIÓN DE LOS LAGOS
Tipo Versión	:Única De : 20-01-2017
Inicio Vigencia	:20-01-2017
Id Norma	:1099359
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1099359&f=2017-01-20&p=

OTORGA A METROGAS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED EN LAS COMUNAS DE LA UNIÓN, RÍO BUENO, SAN PABLO, OSORNO Y RÍO NEGRO, REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 147.- Santiago, 11 de noviembre de 2016.

Visto:

El DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones; el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; los decretos N° 263, de 1995, que aprueba el Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas, N° 280, de 2009, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red, y N° 67, de 2004, que aprueba el Reglamento de Servicio de Gas de Red, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N° 67, de 2011, que aprueba Reglamento de Seguridad de Plantas de Gas Natural Licuado, del Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que mediante oficio Ord. SEC N° 12822/ ACC 1383118/ DOC 1188121, de 23 de septiembre de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha informado favorablemente la solicitud de concesión definitiva de distribución de gas de red en las comunas de La Unión, Río Bueno, San Pablo, Osorno y Río Negro, Región de Los Lagos, efectuada por Metrogas S.A. mediante presentación ingresada el 2 de noviembre de 2015, complementada mediante presentaciones ingresadas el 26 de noviembre de 2015, el 5 y 11 de febrero de 2016, 21 de abril de 2016 y 6 de septiembre de 2016, con el objeto de suministrar y distribuir gas natural a través de una Planta Satélite de Regasificación, en adelante PSR, de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, inyectando dicho gas a la red de distribución a construir, en un punto de inyección de la comuna de Osorno.

Decreto:

Primero. Otórgase a Metrogas S.A., RUT 96.722.460-K, la concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red en las comunas de La Unión, Río Bueno, San Pablo, Osorno y Río Negro, Región de Los Lagos, en la zona definida en el artículo quinto del presente decreto.

Segundo. El proyecto contempla la distribución de gas natural licuado (en adelante GNL) gasificado proveniente de una Planta Satélite de Regasificación (en adelante PSR) de GNL, la cual estará ubicada en el Lote E-4, Fundo El Castillo, Loteo Frolich, de la comuna de Osorno, según se muestra en los planos N° 2936-PJ01-003, "Plano General de las Obras Zona de Servicio Distribución de Gas Osorno" y N° 2936-PP01-003, Red Terciaria de la Zona de Servicio de la Comuna de Osorno, ambos en Revisión 1. Los vértices que definen el predio donde se proyecta la PSR se indican en la Tabla 1, en coordenadas UTM, Datum WGS84 - Huso 18 Sur.



Tabla 1: Cuadro de Ubicación Predio - PSR Proyectada

VÉRTICES PREDIO PSR		
Vértice	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
	(m)	(m)
P1	661.115	5.503.272
P2	661.126	5.503.218
P3	661.042	5.503.184
P4	661.029	5.503.238

Tercero. El punto de inyección de suministro a la red de distribución se proyecta ejecutar en la comuna de Osorno, de acuerdo con lo indicado en los planos N° 2936-PJ01-003, "Plano General de las Obras Zona de Servicio Distribución de Gas Osorno" y N° 2936-PP01-003, Red Terciaria de la Zona de Servicio de la Comuna de Osorno, ambos en Revisión 1. El lugar donde se proyecta el punto de inyección se indica en la Tabla 2, en coordenadas UTM, Datum WGS84 - Huso 18 Sur.

Tabla 2: Cuadro de Coordenadas - Punto de Inyección Proyectado

PUNTO DE INYECCION DE GN		
Nombre de Vértice	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
PI	661.082	5.503.224

Cuarto. Los equipos de la PSR, que incluyen la odorización del gas y las Estaciones de Regulación de Presión y Medición, en adelante ERM, serán operados por personal de Metrogas S.A. y tendrán un sistema de telecomunicaciones SCADA para el control de las variables relevantes.

Quinto. La zona de concesión, se indica en el plano N° 2936-PJ01-012, "Plano Zona de Concesión Distribución de Gas Osorno", en Revisión 1, demarcada con una línea de color rojo, con sus respectivas coordenadas. La zona de servicio de distribución de gas de red para gas natural, se indica en el mismo plano, demarcada con una línea de color azul, en conformidad al artículo 24° del DFL N°323, de 1931.

Asimismo, la zona de servicio de la comuna de Osorno, se muestra en el plano N° 2936-PJ01-003: "Plano general de las obras zona de servicio distribución de gas Osorno", en Revisión 1, e indica las coordenadas de los vértices de la zona de servicio. Este último plano también incluye la ubicación del punto de inyección a la red de distribución de gas.

El trazado de la red de distribución de gas, se muestra en los planos N° 2936-PP01-003_1, N° 2936-PP01-003_2 y N° 2936-PP01-003_3, todos Revisión 1, la cual se compone de aquella red de color verde, llamada red de distribución terciaria, cuyo diámetro es de 50 mm y aquella red de color rojo, denominada red de distribución estructural de diámetro 200 mm.

La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural, en las comunas de La Unión, Río Bueno, San Pablo, Osorno y Río Negro, corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan



en la Tabla 3.

Tabla 3: Cuadro de Coordenadas - Zona de Concesión comunas de La Unión, Río Bueno, San Pablo, Osorno y Río Negro.

ZONA CONCESIÓN COMUNA LA UNIÓN, RÍO BUENO, SAN PABLO, OSORNO Y RÍO NEGRO			
Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Huso 18, Sur		Se une al siguiente vértice
	ESTE (m)	NORTE (m)	
A	668.300	5.499.300	Línea recta que une con Vértice B
B	640.600	5.499.300	Línea recta que une con Vértice C
C	652.900	5.544.900	Línea recta que une con Vértice D
D	684.800	5.544.900	Línea recta que une con Vértice A

La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural, en la comuna de La Unión, corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan en la Tabla 4.

Tabla 4: Cuadro de Coordenadas Zona de Concesión comuna de La Unión.

ZONA CONCESIÓN COMUNA LA UNIÓN			
Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Huso 18, Sur		Se une al siguiente vértice
	ESTE (m)	NORTE (m)	
C	652.900	5.544.900	Línea recta que une con Vértice D
D	684.800	5.544.900	Línea recta que une con Vértice F
F	681.450	5.535.642	Línea límite comunal Río Bueno que une con vértice E
E	658.296	5.531.735	Línea límite comunal San Pablo que une con vértice L
L	649.308	5.531.583	Línea recta que une con Vértice C

La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural, en la comuna de Río Bueno, corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan en la Tabla 5.

Tabla 5: Cuadro de Coordenadas - Zona de Concesión comuna de Río Bueno

ZONA CONCESIÓN COMUNA RÍO BUENO			
Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Huso 18, Sur		Se une al siguiente vértice
	ESTE (m)	NORTE (m)	
E	658.296	5.531.735	Línea límite comunal La Unión que une con vértice F
F	681.450	5.535.642	Línea recta que une con Vértice G
G	676.221	5.521.191	Línea límite comunal San Pablo que une con vértice E

La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural, en la comuna de San Pablo, corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan en la Tabla 6.

Tabla 6: Cuadro de Coordenadas - Zona de Concesión comuna de San Pablo



ZONA CONCESIÓN COMUNA SAN PABLO			
Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Huso 18, Sur		Se une al siguiente vértice
	ESTE (m)	NORTE (m)	
L	649.308	5.531.583	Línea límite comunal La Unión que une con vértice E
E	658.296	5.531.735	Línea límite comunal Río Bueno que une con vértice G
G	676.221	5.521.191	Línea recta que une con Vértice H
H	673.252	5.512.985	Línea límite comunal Osorno que une con vértice K
K	646.691	5.521.880	Línea recta que une con Vértice L

La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural, en la comuna de Osorno, corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7: Cuadro de Coordenadas - Zona de Concesión comuna de Osorno

ZONA CONCESIÓN COMUNA OSORNO			
Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Huso 18, Sur		Se une al siguiente vértice
	ESTE (m)	NORTE (m)	
K	646.691	5.521.880	Línea límite comunal San Pablo que une con vértice H
H	673.252	5.512.985	Línea recta que une con Vértice A
A	668.300	5.499.300	Línea recta que une con Vértice I
I	654.269	5.499.300	Línea límite comunal Río Negro que une con vértice J
J	651.187	5.499.300	Línea recta que une con Vértice B
B	640.600	5.499.300	Línea recta que une con Vértice K

La zona de concesión definitiva solicitada para la distribución de gas natural, en la comuna de Río Negro, corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8: Cuadro de Coordenadas - Zona de Concesión comuna de Río Negro

ZONA CONCESIÓN COMUNA RÍO NEGRO			
Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Huso 18, Sur		Se une al siguiente vértice
	ESTE (m)	NORTE (m)	
J	651.187	5.499.300	Línea recta que une con Vértice I
I	654.269	5.499.300	Línea límite comunal Osorno que une con vértice J

Sexto. La red de distribución considera la instalación de tubería de polietileno PE 80-SDR 11, la cual operará a una presión máxima de 3,8 bar, de acuerdo a lo definido en la Norma Chilena NCh2296/1:2002 "Tuberías de polietileno (PE) enterradas para redes de distribución de combustibles gaseosos - Requisitos - Parte 1: Serie métrica".

Metrogas S.A. mantendrá equipos técnicos para patrullaje, mantenimiento y operación de estas nuevas redes.

Séptimo. La red de distribución estructural de diámetro 200 mm tendrá una longitud aproximada de 5.335 metros en tubería de polietileno PE 80-SDR 11. Por otra parte, la red de distribución terciaria de diámetro 50 mm, tendrá una longitud aproximada de 36.235 metros en tubería de polietileno PE 80-SDR 11.

Octavo. La red de distribución, se construirá de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente, relacionada con paralelismos y cruzamientos de caminos públicos, calles, etc. y ocupación de cualquier bien nacional de uso público. El



detalle de cortes típicos para paralelismos y cruce de calles, se indican en el plano denominado "Plano Estándar de Cruce Carretera Zona Servicio Osorno", Plano N° 2936-PJ01-018, Revisión 1.

Noveno. Los bienes nacionales de uso público, que serán objeto de ocupación y/o cruzamiento por las redes de distribución estructural y terciaria de gas natural, corresponden a calles y caminos públicos de la comuna de Osorno, según se señala en la Tabla 9.

Tabla 9. Listado de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), objeto de ocupación o cruzamiento, en la comuna de Osorno.

.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



Los trabajos a ejecutar en la red de distribución de gas natural para la zona de concesión solicitada, serán tendidos de redes subterráneas con ocupación o cruzamiento de bienes nacionales de uso público y se ajustarán a la legislación vigente sobre pago de derechos municipales y reposición de pavimentos.

Décimo. La materialización de proyecto en la zona de servicio solicitada, en la comuna de Osorno, comprometerá durante la construcción de las obras, por cruce subterráneo de tuberías en polietileno, la obra e instalación existente, que se detalla en la Tabla 10:

Tabla 10. Obras e instalaciones que se verán afectadas

Comuna	Código Plano	Nombre Cruce	Ubicación	
			Coordenadas UTM Datum	
			WGS 84 - Huso 18 Sur	
			ESTE (m)	NORTE (m)
Osorno	2936-PJ01-018	Cruce Carretera	660.905	5.504.771

Décimo primero. El proyecto de distribución de gas de red en la comuna de Osorno se emplaza en su totalidad en Bienes Nacionales de Uso Público, por lo tanto, no se requieren servidumbres de paso en predios fiscales, municipales ni particulares.

Décimo segundo. En la zona de concesión que se solicita, Metrogas S.A. distribuirá gas natural proveniente de una PSR de GNL a instalar en la comuna de Osorno, para suministrar y distribuir gas natural en dicha comuna, cuyas especificaciones deberán cumplir con la Norma Chilena NCh2264.Of2014, o la disposición que la reemplace.

Si el titular de la concesión modificase el tipo de gas a suministrar, éste deberá poseer un valor del índice de Wobbe que se encuentre comprendido en el intervalo definido del mismo índice para el gas natural, además de ajustarse a lo estipulado en el artículo 42° del DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y en el artículo 61° del DS 67, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Décimo tercero. El cronograma de avance físico de la construcción y el cumplimiento de tercios de las obras se indican en las Tablas 11 y 12.

Tabla 11. Cronograma de avance físico de las obras

Actividades		Cronograma																										
		Año 0				Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5						
Ítem	Descripción	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	
1	Obtención de Concesión de distribución de GN (hito)(*)																											
2	Planta Satélite Regasificación (PSR)																											
2.1	Adquisición de equipos																											
2.2	Desarrollo Ingeniería local																											
2.3	Construcción y Certificación																											
2.4	Gasificación																											
3	Red Distribución																											
3.1	Desarrollo ingeniería detalle y obtención permisos																											
3.2	Construcción Red de distribución Estructural (≥ 110 mm)- 5.3 km																											
3.3	Construcción Red de distribución Terciaria (≤ 63 mm) - 36.2 km																											
3.4	Conversión y Conexión de Clientes - 6062 conexiones																											
T1: primer trimestre; T2: segundo trimestre						1 ^{er} tercio				2 ^{do} tercio								3 ^{er} tercio										
T3: tercer trimestre; T4: cuarto trimestre																												

* Los plazos indicados se cuentan desde el otorgamiento de la presente concesión definitiva de distribución de gas de red a Metrogas S.A.

Tabla 12. Cumplimiento de tercios de las obras, referido a la construcción de los 41.570 metros de red.



Descripción	Total construido	Mes
Primer tercio de las obras	13,9 km	21
Segundo tercio de las obras	27,8 km	39
Tercer tercio de las obras	41,6 km	60

Décimo cuarto. Los planos referidos en los artículos anteriores, la memoria explicativa y demás antecedentes técnicos de la solicitud, forman parte integrante del presente decreto.

Décimo quinto. La inversión total estimada por Metrogas S.A. para desarrollar el proyecto de distribución de gas de red para gas natural en el área solicitada de la Región de los Lagos, asciende a un total de UF 369.132, proyectada a un horizonte de 20 años.

Décimo sexto. La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público, y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto, noveno y décimo anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Décimo séptimo. Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Décimo octavo. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas y de calidad de servicio establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Décimo noveno. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.

b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.

c) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° número 8 de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones.

Vigésimo. Toda desviación del proyecto originalmente presentado deberá ser informada a la autoridad para su evaluación y pronunciamiento correspondiente en forma previa a su ejecución.

Vigésimo primero. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Godoy Ibáñez, Jefe División Jurídica (S), Ministerio de Energía.